

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2344 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 1990, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CC. OO. y UGT, en la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPANIA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 1990

1. *Ambito de aplicación.*—El Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones y demás establecimientos a cuyo personal le son aplicables los Convenios provinciales de Hostelería respectivos.

2. *Duración y vigencia.*—La duración del Convenio será de un año entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1990. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos Agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y al fecha de firma del Convenio.

3. *Revisión salarial.*

a) Personal de la actividad ferroviaria, talleres y servicios comunes: En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 6,3 por 100 para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, aplicándose la diferencia entre dicho porcentaje del 6,3 por 100 y el que definitivamente resulte, a todos los conceptos salariales y plus de Ayuda a la Cultura.

b) Personal de agencias de viajes: Al personal de esta actividad le será aplicable la revisión si el IPC que resulte para el año 1990 supera el 6,3 por 100, en cuyo caso el exceso sobre dicho porcentaje aplicado sobre la masa salarial se distribuirá entre los diferentes conceptos salariales (salario base, complemento personal y antigüedad) y el plus de Ayuda a la Cultura, en la misma proporción en que se aumentan en el Convenio dichos conceptos.

4. *Absorción y compensación.*—Como norma general, las mejoras introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. Por excepción, se pacta que la Empresa podrá llevar a cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos globales en 1989 excedieran de 2.700.000 pesetas para el personal de Turismo y 2.800.000 pesetas para el resto del personal.

5. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

6. *Mejoras económicas.*

6.1 Personal de la actividad ferroviaria, servicios comunes y dirección:

a) A este personal corresponderá un incremento del 7,30 por 100, con efectos de 1 de enero de 1990, sobre el valor de todos los conceptos salariales a 31 de diciembre de 1989, incluida la antigüedad, con excepción del derecho de servicio. El valor de las horas extraordinarias,

de presencia y de exceso pactado para 1989 se incrementará en el 7,30 por 100 sobre el valor de dicho año.

b) Auxiliares de Sección: La prima de conducción de carretillas que actualmente perciben los Auxiliares de Sección cuyo importe a 31 de diciembre de 1989 es de 61 pesetas, pasará a ser de 120 pesetas por día en que estén dedicados a esta función.

c) Conductores: Se crea una prima de 6.400 pesetas por recorrido sencillo para los Conductores-Coordenadores del Servicio en composiciones de siete y ocho coches (camas y literas).

La compensación de vacaciones que vienen percibiendo los Conductores, actualmente fijada en 53.318 pesetas, queda suprimida y se sustituye por una cantidad equivalente a la media que por concepto de primas de viaje hubiese percibido el Conductor durante los tres meses naturales completos anteriores a la fecha de iniciación del disfrute de sus vacaciones.

La cantidad de 13.330 pesetas, que corresponden al 25 por 100 de la compensación de vacaciones anteriormente citadas, se incluirá en la prima de Formación de los Conductores.

Este sistema será aplicado necesariamente a todos aquellos empleados que accedan a la categoría de Conductor a partir de la fecha de la firma del Convenio.

No obstante, a petición de la representación social de la Comisión Deliberadora, se pacta que todos los Conductores de los Centros de trabajo de Irún, Bilbao y turno especial de enfermos de Madrid, sigan rigiéndose por el sistema actual, percibiendo la cantidad de 53.318 pesetas como compensación de vacaciones, la cual no está sujeta a ningún incremento en el presente año y además se les incluirán las 13.330 pesetas indicadas anteriormente en el plus de Formación. El mismo sistema se aplica a los Conductores de Sevilla y turno B de Madrid. Los Conductores de los citados Centros podrán optar globalmente, por este año, por acogerse al nuevo sistema antes del día 1 de julio de 1990, continuando con el sistema elegido de no mediar otro pacto que lo modifique en Convenios sucesivos.

d) Plus de Ayuda a la Cultura: El 0,70 por 100 de la masa salarial se destinará a aumentar el plus de Ayuda a la Cultura, al que se refieren Convenios anteriores, una vez se les haya aplicado el 7,30 por 100, con las cantidades que a continuación se indican para los grupos de categorías siguientes:

Categorías	Cantidad Pesetas
Jefes y Subjefes. Secretarías de Dirección. Cajeros. Inspectores. Interventores. Conductores. Jefes de Comedor. Cocineros. Médicos. ATS.	13.236
Secretarías. Taquimecanógrafas. Literistas. Camareros. Auxiliares de Tren.	15.272
Administrativos. Ordenanzas. Encargados de Grupo. Encargados de Aux. de Sección. Auxiliares de Sección, Almacenes y Bagagistas. Costureras. Operarias. Limpiadoras.	18.326

e) Gastos de viaje de Conductores, Literistas y Auxiliares de Tren.—Aumento del 10,8 por 100 del valor al 31 de diciembre de 1989 de la compensación por gastos de viaje.

f) Literistas.—En el plazo máximo de treinta días a partir de la firma del presente Convenio se suprimirá la obligación de los Literistas de recoger la ropa y confeccionar las literas en punta.

No obstante, en circunstancias excepcionales que se puedan producir como consecuencia de la circulación de trenes especiales cuyo origen o destino tenga lugar en estaciones en las cuales no se preste un servicio regular con servicio de literas, la recogida y confección de las mismas continuará siendo realizada por los Literistas.

Como consecuencia de lo anterior, se cambiará el tiempo de toma y deje de servicio de la categoría de Literistas para equiparlo a los que están en vigor en la categoría de Conductores.

Los Literistas de la Sección de Irún podrán optar por la solución adoptada en este Convenio para los Literistas del resto de los Centros de trabajo o, por el contrario, continuar con el sistema actual que se está aplicando para la recogida de ropa a la llegada a Lisboa y Oporto.

g) Auxiliares de Sección: La Compañía estudiará el proyecto que le entreguen los Sindicatos para cada Centro de trabajo con objeto de que los catorce días festivos anuales puedan unirse a los de vacaciones o repartirse a lo largo del año uniéndose a los de descanso semanal. En cualquier caso, esta medida tendrá carácter global para todos los trabajadores de cada Centro de trabajo, no teniéndose en cuenta ninguna petición de tipo individual.

h) Plan de Formación Profesional: Coincidiendo en el deseo de ambas partes de proporcionar una mayor preparación profesional, la Empresa ha elaborado un Plan de Formación cuyo alcance y contenido figura en anexo al presente Convenio. Las representaciones social y económica manifiestan su mejor disposición para colaborar en la ejecución del mismo.

i) Creación de la categoría de Dependiente: Con efectos de 1 de julio de 1990, se crea la categoría de Dependiente, integrándose en la misma aquellos empleados a las órdenes de un Jefe de Comedor o Camarero responsables del servicio, siendo su cometido servir a los clientes, tanto en sala como en la barra de los coches-restaurantes y cafeterías de los trenes, ejecutando las instrucciones que reciban relativas al servicio.

Las condiciones económicas de esta categoría serán las siguientes:

- Salario base anual (en 16 pagas): 960.000 pesetas.
- Plus de cultura anual (en 16 pagas): 56.000 pesetas.
- Bienio anual (en 16 pagas): 10.464 pesetas.
- El derecho de servicio de esta categoría sobre ingresos de cocina y consumiciones, en función de la composición de la brigada de sala formada por Jefe de Comedor, Camareros y/o Dependientes, será el siguiente:

Brigada formada por un solo agente y que éste sea Dependiente: 4,5 por 100.

Brigada formada por dos Agentes (Jefe de Comedor, Camarero y/o Dependientes), a cada Dependiente: 2,2 por 100.

Brigada formada por tres Agentes (Jefe de Comedor, Camareros y/o Dependientes), a cada Dependiente: 1,5 por 100.

Brigada formada por cuatro Agentes (Jefe de Comedor, Camareros y/o Dependientes), a cada Dependiente: 1,10 por 100.

Brigada por cinco Agentes (Jefe de Comedor, Camareros y/o Dependientes), a cada Dependiente: 0,90 por 100.

Brigada formada por seis Agentes (Jefe de Comedor, Camareros y/o Dependientes), a cada Dependiente: 0,75 por 100.

Cuando se les encomiende, los Dependientes se harán cargo de la responsabilidad del servicio en la brigada de que formen parte, ocupándose asimismo de la confección de la documentación del viaje, en cuyo caso percibirán una prima de responsabilidad cuyo importe será de 3.000 pesetas por viaje de ida y vuelta.

j) La estructura salarial de la categoría de Ayudante de Cocina será la siguiente, aplicable a partir de 1 de julio de 1990:

- Salario base anual (en 16 pagas): 960.000 pesetas.
- Plus de cultura anual (en 16 pagas): 56.000 pesetas.
- Bienio anual (en 16 pagas): 10.464 pesetas.
- Derecho de servicio sobre los ingresos de cocina: 1,6 por 100.

k) Se mantienen las condiciones económicas y funcionales del resto de las categorías del personal de restauración en los términos pactados en Convenios Colectivos, Ordenanza Laboral y Reglamento de Régimen Interior, así como Circulares de la Empresa, con los incrementos económicos aplicables como consecuencia del presente Convenio.

6.2 Personal del Servicio de Talleres y Pequeña Conservación:

a) A este personal corresponderá un incremento del 7,30 por 100 con efectos de 1 de enero de 1990, sobre el valor de todos los conceptos salariales a 31 de diciembre de 1989, incluidas la antigüedad y las horas extraordinarias.

El 0,5 por 100 de la masa salarial a 31 de diciembre de 1989 se destinará a incrementar porcentualmente el valor del salario base de cada categoría a 31 de diciembre de 1989.

b) Plus de ayuda a la cultura: El 0,70 por 100 de la masa salarial se destinará a aumentar porcentualmente el plus de ayuda a la cultura, al que se refiere los Convenios anteriores, sobre su valor a 31 de diciembre de 1989 de las distintas categorías. Asimismo, sobre dicho valor a 31 de diciembre de 1989 se aplicará el 7,30 por 100.

6.3 Personal de la actividad de turismo (agencias de viajes): Se aplicarán los siguientes incrementos para las distintas categorías y conceptos, sobre los valores correspondientes a 31 de diciembre de 1989, con excepción de las Comisiones.

a) Salario base:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

b) Antigüedad:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

c) Complemento personal:

Niveles 1 y 2: 7 por 100.

Niveles 3, 4, 5, 6 y 7: 7,5 por 100.

d) El valor de las horas extraordinarias pactado para 1989 se incrementará en el 7,3 por 100.

e) Al valor del plus de ayuda a la cultura, al que se refieren los Convenios anteriores, a 31 de diciembre de 1989, se añadirán para las distintas categorías que a continuación se indican las siguientes cantidades:

Niveles 1 y 2: 38.400 pesetas/año.

Nivel 3: 28.800 pesetas/año.

Niveles 4, 5, 6 y 7: 11.200 pesetas/año.

f) Para aquel personal encuadrado en el nivel 3 (Técnicos Superiores), cuyo complemento personal no llegue a 48.000 pesetas anuales en 1989, se incrementará en 16.000 pesetas anuales dicho concepto.

g) La ayuda para estudios de idiomas se fija en 50.000 pesetas que, como norma general, se pagarán en ocho mensualidades, salvo que al concederse se establezcan con los beneficiarios otras condiciones.

h) Excepcionalmente y sólo por el presente año, se acuerda que el personal del nivel 4 que a la firma del presente Convenio tuviera una antigüedad de cinco o más años en dicha categoría ascienda con efectos de 1 de julio de 1990 al nivel 3, grado 3.

i) Plan de Formación Profesional: La Empresa está creando las condiciones necesarias para poder orientar el Plan de Formación Profesional (Profesiogramas, etc.), y se propone presentarlo a la representación sindical para recibir sus propuestas y sugerencias.

Se pone de manifiesto la coincidencia de planteamiento entre las representaciones sociales y económica para avanzar en este sentido con la mayor rapidez que permitan las posibilidades en aras de la mejor formación del personal con objeto de optimizar su competencia y la calidad del servicio.

Por otra parte, la concreción de este Plan de Formación Profesional, conformará tanto los criterios de selección de personal para nuevos ingresos, cuanto las pruebas de aptitud para ascensos por examen.

Dicho Plan deberá estar redactado en el plazo máximo de un año.

j) Comisiones: En anexo al presente Convenio figuran los acuerdos alcanzados en 1981 sobre distribución de comisiones, así como los porcentajes correspondientes a cada rúbrica.

k) Horas extraordinarias: Para el desarrollo del acuerdo firmado con la Comisión Sindical de la Actividad de Turismo, con fecha 13 de julio de 1989 y la circular de la Dirección Ejecutiva, referencia CG-D. E. 14/89, del 19 de julio de 1989, dicha Comisión se reunirá con la Empresa antes del día 22 de junio con objeto de matizar y perfeccionar dichos acuerdos en materia de procedimiento.

l) Vacaciones: Se amplía en un día más el período de vacaciones que se disfrutarán en temporada baja en los mismos términos que figuran en el punto 6, apartado f), del Convenio de la Compañía para 1988.

m) Dietas de viaje: La Empresa adquiere el compromiso de regular las distintas modalidades de dietas de viaje antes del 31 de octubre de 1990.

7. Tasa horaria: El concepto extrasalarial de la tasa por hora de desplazamiento de todo el personal, se aumentará en el 8,3 por 100 a partir de la firma del presente Convenio.

8. Beneficios sociales aplicables a todo el personal de la Empresa afectado por el Convenio.

A) Préstamo vivienda.-Los préstamos par la adquisición de viviendas (en número de 33) se aumentarán en el 8,3 por 100.

B) Prima de permanencia.-La prima de permanencia se aumentará en el 8,3 por 100.

C) Ayuda a subnormales.-La ayuda a los subnormales se aumentará en el 8,3 por 100.

D) Ayudas para estudios.-El número de ayudas para estudio se aumentará de 70 a 100 y su importe se incrementará en el 8,3 por 100.

Las ayudas para estudio se distribuirán el 50 por 100 en función de los niveles salariales y el otro 50 por 100 en función de las calificaciones más altas en los estudios de Educación General Básica y Bachillerato. Unificado Polivalente.

E) En anexo al Convenio se relacionan todos los beneficios sociales reconocidos a los empleados de la Empresa en la Ordenanza de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior y anteriores Convenios Colectivos.

F) Comedores colectivos.-El importe que la Empresa paga para los comedores colectivos, así como el que abonan los Agentes beneficiarios, se aumentarán en el 8,3 por 100 a partir de la firma del presente Convenio.

9. Cambio de denominación de categoría.-El personal encuadrado en la Ordenanza Laboral en su artículo 9, subgrupo I, personal común

a todos los grupos, apartado IV «Empleado principal», con efectos de la firma del presente Convenio, pasará a denominarse «Oficial Administrativo de primera», manteniéndose cuantos derechos y obligaciones tienen reconocidos en la Ordenanza laboral, Reglamento de Régimen Interior, Convenios Colectivos, Circulares y otras disposiciones de la Empresa.

10. Horas estructurales.—Se mantienen en todos sus términos los pactos establecidos respecto a las horas estructurales en la cláusula octava del Convenio de 1984.

11. Aplicación del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.—Se mantienen en vigor en todos sus términos los acuerdos recogidos en la cláusula novena del Convenio de 1984, con la modificación que resulte en el valor de las horas de presencia, de conformidad con lo establecido en este Convenio, y en cuanto al número de horas de tal naturaleza pactadas con posterioridad con diferentes Comités de Centro de trabajo.

12. Derechos sindicales.—Se mantienen los derechos de carácter sindical reconocidos en Convenios Colectivos precedentes y acta final de los mismos. No obstante, una vez que se celebren en el presente año las elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, dichos derechos quedarán regulados en la forma siguiente:

1. El crédito horario mensual que, independientemente de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, se establece en los Convenios de la Empresa para miembros del Comité de Intercentros y delegados sindicales, quedará regulado con la creación de una bolsa de doscientas ochenta horas para cada uno de los sindicatos de mayor implantación nacional, que se distribuirá para todos los Centros de trabajo de la Empresa entre los representantes que designe cada sindicato.

2. La representación sindical firmante del presente Convenio se compromete a convocar las elecciones a representantes de los trabajadores (Comités de Empresa y Delegados de personal), en la primera quincena del mes en que las mismas sean convocadas por los órganos rectores de dichos sindicatos mayoritarios de implantación nacional.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Centro de trabajo de la terminal de Chamartín dispondrá de un delegado sindical por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 en la elección al Comité de Empresa.

Los derechos y obligaciones de dichos Delegados se ajustarán a los términos expresados en la Ley.

4. Se creará una bolsa de horas en función del resultado de las elecciones a Comités de Empresa y Delegados de Personal, que se distribuirá en cada Centro de trabajo entre los representantes que designe cada Sindicato, de acuerdo con el siguiente crédito horario mensual:

Centro de trabajo	Delegados previstos Elecciones 1990	Horas por Comité
Terminal de Chamartín	13	520
Sección Norte	5	200
Terminal de Aravaca	5	200
Sección Barcelona	9	360
Sección Irún	5	200
Terminal de Irún	9	360
Dirección	5	200
Sección Bilbao	1	40
Sección Sevilla	1	40
Agencia de Madrid	9	360
Agencia de Barcelona	5	200
Agencia de Bilbao	5	200

Las horas de representación pertenecientes al personal de movimiento serán equivalentes a la correspondencia de veinte horas/un viaje de ida y vuelta.

En la regulación del crédito horario mensualmente indicado, se aplicarán las siguientes normas:

En las reuniones convocadas por la Empresa no se computará el crédito horario cuando se haga constar expresamente por escrito dicha circunstancia en la convocatoria. Serán a cargo del crédito horario del Comité de Centro de Trabajo la de aquellos representantes que acudan a la reunión sin estar previamente convocados por la Empresa.

Por razones de urgencia, cuando la Empresa convoque excepcionalmente una reunión en forma verbal, una vez concluida dicha reunión se entregará el justificante de dicha asistencia a los efectos de no computarse en el crédito horario.

Todas aquellas reuniones que mantenga la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa, en el ámbito de su competencia, no se incluirán en el crédito horario del Centro de trabajo al que pertenezcan sus miembros.

Serán por cuenta del crédito horario del Centro de trabajo las reuniones promovidas por los representantes de los trabajadores, durante el período de discusión del Convenio de la Empresa, cuyo

contenido no corresponda a los temas específicos que sean objeto de la negociación colectiva. La solicitud de reunión por parte de dichos representantes de los trabajadores con la Dirección de la Empresa, se ajustará a un orden del día previamente comunicado a la misma.

Igualmente, serán de cuenta del crédito horario del Centro de trabajo las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoquen los Comités de Centro de Trabajo.

Por excepción, no se aplicará lo anteriormente señalado a las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el Comité Intercentros de la Empresa.

13. Denuncia del Convenio.—Las partes acuerdan que la denuncia del Convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de vigencia. Efectuada, en su caso, dicha denuncia se iniciarán las actuaciones previstas en el artículo 86 del citado Estatuto.

14. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora, tres de ellos de la Actividad de Agencia de Viajes y cinco de la Actividad Ferroviaria y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

15. Disposiciones finales.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones aplicables en la misma.

b) En anexo al presente Convenio figuran las tablas con los valores de los distintos conceptos tanto salariales como extrasalariales resultantes de la aplicación del mismo y que, por tanto, tendrán vigencia durante el año 1990 a partir de la fecha que en cada caso se indica.

c) A título de aclaración, las pagas extras del Convenio de marzo y septiembre se seguirán devengando semestralmente dentro del año natural, computándose la de marzo de 1 de enero a 30 de junio y la de septiembre de 1 de julio a 31 de diciembre, y se abonarán como se viene haciendo desde su creación en los meses de marzo y septiembre.

d) En anexo al Convenio figura el Reglamento de funciones y competencias del Comité Intercentros.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO 1990

Actividad ferroviaria, servicios comunes y Dirección

Categorías	Salario base anual	Antigüedad anual	Plus cubria anual
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe de servicio	3.489.024	43.072	94.176
Subjefe de servicio	2.701.424	32.048	85.504
Jefe de oficina A	2.419.520	27.952	111.104
Jefe de oficina B	2.184.816	25.696	108.496
Subjefe de oficina A	1.719.600	22.768	106.384
Subjefe de oficina B	1.447.552	18.800	105.136
Verificador	1.852.080	20.960	93.104
Cajero principal	1.490.240	18.800	104.720
Cajero	1.416.240	18.400	93.104
Técnico de sistemas	2.303.008	27.952	65.584
Analista	2.128.640	25.696	79.088
Programador	1.546.624	18.400	75.984
Operador	1.197.472	13.696	79.216
Proyectorista	1.650.912	22.768	65.584
Delineante	1.316.944	17.904	65.584
Agente de publicidad	1.316.944	17.904	65.584
Personal de acción comercial	1.316.944	17.904	65.584
Agente de compras	1.267.216	17.904	65.584
Secretaria de Dirección	1.788.464	23.040	109.616
Secretaria	1.478.160	20.800	105.536
Taquimecanografía	1.395.248	18.800	104.624
Oficial administrativo I. ^a	1.373.520	18.400	107.488
Oficial administrativo	1.146.320	13.696	104.256
Auxiliar administrativo	1.011.056	12.832	104.848
Telefonista	1.152.256	13.696	70.672
Jefe de departamento	3.624.800	46.064	102.512
Adjunto Jefe de departamento	3.489.024	43.072	65.584
Jefe de división A	2.561.440	31.664	89.296
Jefe de división B	2.228.752	27.328	87.456
Subjefe de división	2.228.752	27.328	65.584
Primer Inspector de ruta	1.781.536	23.040	108.912
Inspector	1.647.392	23.040	105.408
Subinspector	1.448.656	20.800	93.104
Jefe de sección principal	2.093.504	23.584	86.736
Jefe de sección/subjefe de sección principal	1.737.968	20.800	80.544
Interventor principal	1.646.544	19.584	106.240
Interventor	1.473.936	18.800	104.864

Categorías	Salario base anual - Pesetas	Antigüedad anual - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
Instructor	1.399.520	18.800	93.104
Ayudante de Interventor	1.384.592	18.800	102.160
Médico A	2.066.048	33.280	76.400
Médico B	961.008	25.344	76.400
Ayudante Técnico Sanitario	838.592	20.576	71.360
Encargado de conservación	1.444.080	14.592	65.584
Jefe de Ordenanzas	1.146.736	12.656	70.672
Ordenanza	972.768	12.320	105.712
Botones 16 a 17 años	738.720	-	52.352
Botones 18 a 19 años	856.320	-	52.352
Jefe de Auxiliares de sección/puesto	1.393.600	15.728	81.504
Auxiliares de sección/almacén	1.083.408	11.584	78.976
Bagagista	1.083.408	11.584	77.600
Conductor/Conductor talgo	1.195.552	11.792	76.048
Literista	970.544	11.312	75.056
Auxiliar de tren	706.576	8.320	65.792
Dependiente	960.000	10.464	56.000
Ayudante de cocina	960.000	10.464	56.000
	Salario día - Pesetas	Antigüedad día - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
Encargada de grupo	2.916,00	32,80	79.520
Costurera	2.116,60	23,10	76.912
Operaria	2.025,00	22,20	77.456
Cocinero	2.610,50	27,50	74.576
Jefe de comedor	2.681,00	24,30	73.104
	2.163,10	23,60	73.840

TABLAS SALARIALES ACTIVIDAD TURISMO

Nivel	Categorías	Salario base anual - Pesetas	Antigüedad anual - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
1.1	Mando superior de 1. ^a	3.402.144	63.888	100.640
1.2	Mando superior de 2. ^a	2.634.080	44.416	100.640
2.1	Mando medio de 1. ^a	2.415.104	33.936	100.640
2.2	Mando medio de 2. ^a	2.155.728	31.520	100.640
2.3	Mando medio de 3. ^a	1.893.152	31.168	100.640
3.1	Técnico superior de 1. ^a	1.665.696	30.512	79.808
3.2	Técnico superior de 2. ^a	1.487.584	30.512	80.032
3.3	Técnico superior de 3. ^a	1.430.016	30.512	80.240
4	Técnico medio	1.396.224	22.784	57.520
5	Técnico especialista	1.292.816	21.488	57.520
6	Asistente	1.189.376	20.096	57.520
7	Botones	857.920	-	59.984

TABLAS SALARIALES TALLERES Y P. CONSERVACION

Categorías	Salario base anual - Pesetas	Antigüedad anual - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
Jefe de talleres y P. C.	3.514.384	43.072	103.152
Jefe de talleres	2.098.816	24.480	84.576
Subjefe de talleres	1.900.208	23.040	82.000
Jefe P. C.	1.900.208	23.040	60.656
Jefe de taller	1.864.160	20.672	81.408
Subjefe de taller	1.739.808	20.672	77.792
Contramaestre principal	1.736.848	19.952	108.384
Contramaestre	1.711.936	19.952	106.528
	Salario hora - Pesetas	Antigüedad hora - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
Jefe de equipo principal	537,41	5,17	104.864
Jefe de equipo	512,39	4,87	104.560
Experto	505,7	4,69	104.144
Oficial de 1. ^a A	482,32	4,4	103.904
Oficial de 2. ^a B	458,77	4,13	103.056
Oficial de 2. ^a A	439,33	3,9	102.096
Oficial de 2. ^a B	424,81	3,85	102.016
Oficial de 3. ^a A	412,36	3,76	102.224

Categorías	Salario base anual - Pesetas	Antigüedad anual - Pesetas	Plus cultura anual - Pesetas
Oficial de 3. ^a B	402,34	3,56	101.056
Costurera	397,57	3,56	101.664
Guarda	397,75	3,56	101.984
Peón	387,20	3,42	101.488
Aprendiz de 4. ^o año	295,39	-	92.432
Aprendiz de 3. ^{er} año	281,69	-	92.432
Aprendiz de 2. ^o año	267,64	-	92.432
Aprendiz de 1. ^{er} año	253,25	-	92.432

Otros conceptos	Pesetas
Ayuda a hijos subnormales	6.050 (12 meses)
Prima Administrativos (Convenio 1981-1982)	2.354 (16 meses)
Plus Convenio secciones (mandos intermedios, excepto Jefe de sección principal)	4.896 (16 meses)
Plus Convenio personal ruta	6.529 (16 meses)
Plus Convenio Administrativos sección	4.080 (16 meses)
Plus Convenio Dirección (excepto Jefe de oficina y Secretaría de Dirección)	3.232 (16 meses)
Prima de residencia (Barcelona, Bilbao e Irún)	4.305 (12 meses)
Indemnización idiomas personal administrativo	3.975 (16 meses)
Indemnización taquigrafía española	2.955 (16 meses)
Indemnización taquigrafía extranjera (Taquimecánografa, Secretaria y Secretaria de Dirección)	17.625 (16 meses)
Indemnización taquigrafía extranjera (Oficial y Oficial de primera)	6.656 (16 meses)
Prima de almacén	16.836
Prima de presencia diaria aux. de sec. y puesto	587
Limpieza segundo coche aux. sec. y puesto	2.249
Prima Cond. carretillas (día)	120
Prima asistencia operaria (día-lavadero)	305

Conductores

Otros conceptos	Pesetas
Prima viaje sencillo cama y/o literas (un coche)	1.719
Prima viaje sencillo cama y/o literas (dos o tres coches)	3.504
Prima viaje sencillo cama y/o literas (cuatro o cinco coches)	4.611
Prima viaje sencillo cama y/o literas (seis coches)	5.537
Prima viaje sencillo cama y/o literas (siete y ocho coches)	6.400
Prima viaje sencillo talgo Madrid-Barcelona	3.971
Prima por número de remolques viaje sencillo talgo Madrid-Paris	2.584
Prima por número de remolques viaje sencillo talgo Barcelona-Paris	2.189
Complemento v/sencillo cuatro fechas	828
Custodia coche-cama viaje corto	247
Custodia coche-cama viaje largo	373
Compensación gastos viaje Conductores-Literistas (once meses)	11.132
Compensación vacaciones Conductores (Bilbao-Irún-T. enfermos)	53.318
Plus formación Conductores	5.385
Plus formación Conductores talgo	3.869

Horas de presencia

	Pesetas
Conductores	571
Conductores talgo	571
Literista	571
Auxiliar tren	487
Bagagista	650
Jefe de comedor	583
Camarero	548
Dependiente	520
Cocinero	788
Ayudante de cocina	520
Compensación por viaje I/V no asegurado Huelga (RENFE/SNCF)	
	Pesetas
Conductor	962
Conductor talgo Madrid-Paris/Barna-Paris	2.904

	Pesetas
Literistas	814
Literista Pta. del Sol	2.422
Literista Internacionales (Irún)	2.413
Jefe de comedor	969
Camarero	969
Dependiente	969
Cocinero	647
Ayudante de cocina	647

Literistas

	Pesetas
Prima viaje sencillo literas y/o camas (un coche)	1.719
Prima viaje sencillo literas y/o camas (dos coches)	3.504
Prima viaje sencillo literas internacionales Irún (un coche)	4.353
Prima viaje sencillo literas internacionales Irún (1,5 coches)	6.529
Prima viaje sencillo literas internacionales Pta del Sol (un coche)	4.366
Prima viaje sencillo literas internacionales Pta del Sol (1,5 coches)	6.550
Prima viaje sencillo literas internacionales Pta del Sol (dos coches)	8.734
Complemento Literista con cuatro coches o más	607
Complemento viaje sencillo de cuatro fechas	828
Plus formación Literistas nacionales	2.427

(16 meses)

Auxiliares de Tren

	Pesetas
Prima viaje sencillo auxiliar tren con un coche (cama/litera)	1.052,00
Prima viaje sencillo auxiliar tren con dos coches (cama/litera)	2.737,00
Prima limpieza punta, auxiliar tren por coche	1.147,00
Compensación gastos de viaje auxiliar tren	8.798,00 (11 meses)
Prima de Cocinero de 1. ^a categoría	978,00
Prima de Cocinero de 2. ^a categoría	590,00
Indemnización comidas	560,00
Indemnización desayunos	116,00
Prima de idiomas sala, uno	737,00 (16 meses)
Prima idiomas sala, dos	1.474,00 (16 meses)
Prima de comedor (Alicante, Bilbao, Irún, Sevilla, etc.)	112,00
Desplazamiento nacional	90,40
Desplazamiento internacional Paris	125,10

Tablas productividad talleres

Categorías que las perciben	Parte variable en f/economía de horas	Parte fija
		Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Pesetas/hora
Peón	1,00	20,24
Guarda	1,00	20,24
Costurera	1,00	20,24
Oficial de 3. ^a B	1,02	20,24
Oficial de 3. ^a A	1,04	21,05
Oficial de 2. ^a B	1,06	21,44
Oficial de 2. ^a A	1,08	21,84
Oficial de 1. ^a B	1,10	22,26
Oficial de 1. ^a A	1,12	22,65
Experto	1,14	23,07

Categorías que las perciben	Parte variable en f/economía de horas	Parte fija
		Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Pesetas/hora
Jefe de equipo	1,16	23,46
Jefe de equipo principal	1,18	23,89
		Pesetas/mes
Contraamaestre	1,21	4.084
Contraamaestre principal	1,24	4.185
Subjefe de taller	1,28	4.318
Jefe de taller	1,34	4.522
Subjefe de talleres	1,40	4.724
Jefe de talleres	1,50	5.060
Auxiliar administrativo	1,06	3.576
Oficial	1,10	3.712
Oficial administrativo de 1. ^a	1,14	3.846
Ayudante Interventor	1,18	3.983
Interventor/Subjefe de oficina B	1,21	4.084
Interventor principal/Subjefe de oficina A	1,24	4.185
Jefe de oficina B	1,30	4.388
Jefe de oficina A	1,40	4.724

Prima presencia y polivalencia

	Valor hora
Aprendiz de primer año	62,14
Aprendiz de segundo año	65,43
Aprendiz de tercer año	68,78
Aprendiz de cuarto año	71,76
Peón	101,36
Guarda	102,00
Costurera	102,00
Oficial de 3. ^a B	103,01
Oficial de 3. ^a A	103,35
Oficial de 2. ^a B	104,01
Oficial de 2. ^a A	105,37
Oficial de 1. ^a B	107,66
Oficial de 1. ^a A	110,32
Experto	112,97
Jefe de equipo	111,66
Jefe de equipo principal	114,30

Prima pequeña conservación

	Valor hora (12 meses)
Jefe de taller	24,66
Subjefe de taller	22,35
Contraamaestre principal	22,35
Contraamaestre	21,20
Jefe de equipo principal	19,50
Jefe de equipo	16,31
Experto	14,85
Oficial de 1. ^a A	14,85
Oficial de 1. ^a B	13,54
Oficial de 2. ^a A	11,86
Oficial de 2. ^a B	11,86
Oficial de 3. ^a A	10,48
Oficial de 3. ^a B	10,48
Peón	9,22

Residencia: Talleres Irún, 10.664 pesetas/año, 887 pesetas/mes.
P. Conservación: Irún-Barna-Bilbao, 27.852 pesetas/año, 2.321 pesetas/mes.

Prima almacén: 301,29 pesetas por 365 días.
Indemnización comedor: 135 pesetas por día de trabajo.

Valor horas extraordinarias para 1990 del personal de movimiento, estaciones y almacenes

Número de bienes	Aux. Sec. Bagagista - Pesetas	Auxiliar Almacén - Pesetas	Conductor - Pesetas	Auxiliar T - Pesetas	Literista - Pesetas	Cocinero - Pesetas	Ayudante Cocina - Pesetas	Jefe Comedor - Pesetas	Camarero - Pesetas	Dpte. - Pesetas	Encargado de Grupo - Pesetas	Costurera - Pesetas	Operaria - Pesetas
0	690	914	565	543	583	747	565	565	565	565	955	659	621
1	695	918	571	549	589	754	571	571	571	571	965	668	627
2	706	925	577	557	596	762	577	577	577	577	975	673	630
3	710	931	583	559	599	770	583	583	583	583	985	679	637

Número de bienes	Aux. Sec. Bagajista - Pesetas	Auxiliar Almacén - Pesetas	Conductor - Pesetas	Auxiliar T - Pesetas	Literista - Pesetas	Cocinero - Pesetas	Ayudante Cocina - Pesetas	Jefe Comedor - Pesetas	Camarero - Pesetas	Dpte. - Pesetas	Encargado de Grupo - Pesetas	Costurera - Pesetas	Operaria - Pesetas
4	718	938	592	567	607	777	592	592	592	592	996	686	641
5	722	941	597	570	611	785	597	597	597	597	1.003	692	646
6	730	951	604	575	617	794	602	604	604	602	1.017	695	652
7	735	955	611	582	623	804	611	611	611	611	1.027	704	656
8	743	962	621	586	628	811	614	621	621	614	1.033	709	662
9	746	967	624	590	632	818	624	624	624	624	1.046	716	666
10	754	975	632	597	638	826	630	632	630	630	1.057	723	673
11	758	981	638	601	643	835	633	638	638	633	1.065	726	679
12	764	987	644	607	649	840	643	644	643	643	1.077	732	886
13	771	996	651	613	655	851	649	652	652	649	1.085	737	690
14	777	1.000	659	618	659	856	653	659	656	653	1.096	746	694
15	785	1.006	663	623	664	867	662	663	663	662	1.108	751	699
16	791	1.010	673	630	671	873	666	673	673	666	1.118	755	706
17	799	1.019	679	634	675	882	674	679	679	674	1.127	760	712
18	805	1.025	688	641	681	891	682	688	684	682	1.140	765	719
19	811	1.030	691	647	688	898	688	692	692	688	1.148	774	723
20	815	1.036	699	651	692	906	694	699	695	694	1.159	781	726
21	823	1.044	704	654	695	915	702	705	704	702	1.170	785	732
22	828	1.048	714	661	704	922	711	714	712	711	1.179	791	738
23	833	1.056	724	666	709	931	721	724	723	721	1.187	798	746

Valor horas extraordinarias para 1990 de personal de talleres y P. C.

Número de bienes	Jefe de Equipo principal - Pesetas	Jefe de Equipo - Pesetas	Experto - Pesetas	Oficial 1.ª A - Pesetas	Oficial 1.ª B - Pesetas	Oficial 2.ª A - Pesetas	Oficial 2.ª B - Pesetas	Oficial 3.ª A - Pesetas	Oficial 3.ª B - Pesetas	Costurera - Pesetas	Guarda - Pesetas	Peón - Pesetas
0	1.094,21	1.033,03	1.015,06	930,46	873,34	826,85	792,83	762,67	738,55	725,00	725,64	701,45
1	1.105,33	1.043,19	1.024,85	938,78	881,28	834,11	791,91	769,54	744,96	731,41	732,05	707,56
2	1.116,45	1.053,35	1.034,64	947,40	889,22	841,37	806,99	776,41	751,37	737,82	738,46	713,67
3	1.127,57	1.063,61	1.044,43	956,02	897,16	848,63	814,07	783,28	757,78	744,23	744,87	719,78
4	1.138,69	1.073,67	1.054,22	964,64	905,10	855,89	821,15	790,15	764,19	750,64	751,28	725,89
5	1.149,81	1.083,83	1.064,01	973,26	913,04	863,15	828,23	797,02	770,60	757,05	757,69	732,00
6	1.160,90	1.093,99	1.073,80	981,88	920,98	870,41	835,31	803,89	777,01	763,46	764,10	738,11
7	1.172,05	1.104,15	1.083,59	990,50	928,92	877,67	842,39	810,76	783,42	769,87	770,51	744,22
8	1.183,17	1.114,31	1.093,38	999,12	936,86	884,93	849,47	817,63	789,83	776,28	776,92	750,33
9	1.194,29	1.124,47	1.103,17	1.007,74	944,80	892,19	856,55	824,50	796,24	782,69	783,33	756,44
10	1.205,41	1.134,63	1.112,96	1.016,36	952,74	899,45	863,63	831,37	802,65	789,10	789,74	762,55
11	1.216,53	1.144,79	1.122,75	1.024,98	960,68	906,71	870,71	838,24	809,06	795,51	796,15	768,66
12	1.227,65	1.154,95	1.132,54	1.033,60	968,62	913,97	877,79	845,11	815,47	801,92	802,56	774,77
13	1.238,77	1.165,11	1.142,33	1.042,22	976,56	921,23	884,87	851,98	821,88	808,33	808,97	780,88
14	1.249,89	1.175,27	1.152,12	1.050,84	984,50	928,49	891,95	858,85	828,29	814,74	815,38	786,99
15	1.261,01	1.185,43	1.161,91	1.059,46	992,44	935,75	899,03	865,72	834,70	821,15	821,79	793,10
16	1.272,13	1.195,59	1.171,70	1.068,08	1.000,38	943,01	906,11	872,59	841,11	827,56	828,20	799,21
17	1.283,25	1.205,75	1.181,49	1.076,70	1.008,32	950,27	913,19	879,46	847,52	833,97	834,61	805,32
18	1.294,37	1.215,91	1.191,28	1.085,12	1.016,26	957,53	920,27	886,33	853,93	840,38	841,02	811,43
19	1.305,49	1.226,07	1.201,07	1.093,94	1.024,20	964,79	927,35	893,20	860,34	846,79	847,43	817,54
20	1.316,61	1.236,23	1.210,86	1.102,56	1.032,14	972,05	934,43	900,07	866,75	853,20	853,84	823,65
21	1.327,73	1.246,39	1.220,65	1.111,18	1.040,08	979,31	941,51	906,94	873,16	859,61	860,25	829,76
22	1.338,85	1.256,55	1.230,44	1.119,80	1.048,02	986,57	948,59	913,81	879,57	866,02	866,66	835,87
23	1.349,97	1.266,71	1.240,23	1.128,42	1.055,96	993,83	955,67	920,68	885,98	872,43	873,07	841,98
24	1.361,09	1.276,87	1.250,02	1.137,04	1.063,90	1.001,09	962,75	927,55	892,39	878,84	879,48	848,09

Tasa horaria de desplazamiento	Pesetas/hora
Jefe de Servicio	258,20
Subjefe de Servicio	258,20
Agregado	200,80
Jefe de Oficina	200,80
Subjefe de Oficina	129,00
Verificador	158,30
Cajero Principal	129,00
Cajero	100,50
Técnico de Sistemas	158,30
Analista	129,00
Programador	100,50
Operador	100,50
Proyectista	129,00
Delineante	100,50
Agente de Compras	100,50
Agente de Publicidad	100,50
Secretaria de Dirección	200,80
Secretaria	158,30
Taquimecanógrafa	129,00
Administrativo de primera	100,50
Oficial Administrativo	100,50
Auxiliar	100,50

Tasa horaria de desplazamiento	Pesetas/hora
Telefonista	100,50
Jefe de Departamento	258,20
Adjunto al Jefe de Departamento	258,20
Jefe de División	258,20
Subjefe de División	258,20
Primer Inspector en Ruta	200,80
Inspector en Ruta	158,30
Subinspector en Ruta	158,30
Jefe de Sección Principal	258,20
Jefe de Sección y Subjefe de Sección Principal	158,30
Interventor Principal	158,30
Interventor	129,00
Instructor	129,00
Ayudante de Interventor	129,00
Mando Superior de primera	257,40
Mando Superior de segunda	257,40
Mando Medio de primera	200,20
Mando Medio de segunda	157,90
Mando Medio de tercera	157,90
Técnico Superior de primera	157,90
Técnico Superior de segunda	129,90
Técnico Superior de tercera	129,90

Tasa horaria de desplazamiento	Pesetas/hora
Técnico Medio	102,70
Técnico Especialista	102,70
Asistente	102,70
Jefe de Taller y Personal de Conservación	258,20
Jefe de Talleres	258,20
Subjefe de Talleres	258,20
Jefe de la Pequeña Conservación	258,20
Jefe de Taller	158,30
Subjefe de Taller	158,30
Contramaestre Principal	158,30
Contramaestre	129,00
Jefe de Equipo Principal	99,00
Jefe de Equipo	99,00
Resto Categorías	90,40
Litras Puerta del Sol	125,10
Conductor Talgo París	125,10

PREMIO DE PERMANENCIA

Tablas aplicables con efectos del 1 de enero de 1990

Categorías	Veinticinco años	Cuarenta años
Auxiliar de Almacén.		
Auxiliar de Sección.		
Jefe de Auxiliares.		
Litrista.		
Conductor.		
Inspector.		
Ayudante Interventor.		
Interventor.		
Interventor Principal.		
Auxiliar de tren.		
Ordenanza.		
Jefe de Ordenanza.		
Telefonista.		
Auxiliar Administrativo.		
Oficial.		
Oficial de primera.		
Taquimecanógrafa.		
Cajero.		
Cajero Principal.		
Programador.		
Analista.		
Operador.		
Oficial de primera A y B.		
Oficial de segunda A y B.		
Oficial de tercera A y B.		
Peón.		
Jefe de Equipo.		
Jefe de Equipo Principal.		
Experto.		
Contramaestre.		
Contramaestre Principal.		
Guarda.		
Subjefe de Taller.		
Subjefe de Oficina B.		
Costurera.		
Encargado de Grupo.		
Operaria.		
Jefe de Comedor.		
Ayudante de Cocina.		
Cocinero.		
Camarero.		
Dependiente.		
Técnico Medio.		
Técnico Especialista.		
Técnico Superior de primera.		
Técnico Superior de segunda.		
Técnico Superior de tercera.		
Subjefe de Oficina A.		
Secretaria.		
Jefe de Sección.		
Subjefe de Sección Principal.		
Jefe de Taller.		
Subinspector en ruta.		
Mando Medio de segunda.		
Mando Medio de tercera.		
	108.265	173.224
	117.802	188.483

Categorías	Veinticinco años	Cuarenta años
Jefe de Oficina B.		
Verificador.		
Técnico de Sistemas.		
Primer Inspector en ruta.		
Inspector en ruta.		
Sub. Jefe de Talleres.		
Jefe de P. E.		
Mando Medio de primera.		
	127.820	204.512
Jefe de Oficina A.		
Secretario de Dirección.		
Jefe de División B.		
Sub. Jefe de División B.		
Jefe de Sección Principal.		
	140.115	224.184
Subjefe de Servicio.		
Jefe de División A.		
Jefe de Talleres.		
Delegado Regional. Mando Superior de segunda.		
	163.207	261.131
Adjunto al Jefe de Departamento.		
Adjunto al Jefe de Agencias Españolas.		
Jefe de Servicios.		
Jefe de los Talleres y del P. E. España.		
	209.749	335.598
Jefe de Departamento.		
Mando Superior de primera.		
	233.179	373.086

Tabla de comisiones de los Agentes Vendedores

Producto	CAV Por 1.000
Avión	1,92
Ferrocarril	0,67
Navegación	4,80
Programas CIWLT y terceros	4,80
Hoteles	2,70
«Forfaits» CIWLT	4,80
Autos, excursiones inter	4,80
Gastos de intervención	19,20
Aviones honorados (bonos 32)	1,54
«Passages» honores (bonos 33 y 34 honores)	3,10
Otros bonos honorados (bonos 45)	2,70
Seguros equipaje	40,35
Seguros diversos	28,80

Como continuación a la reunión mantenida el 28 de abril con el Comité de Agencias (Comercial), le remitimos la puntuación por categorías para el nuevo reparto de comisiones.

Esta puntuación estará expuesta durante cuatro días en el tablón. Al quinto día, o el más cercano posible, se realizará una votación entre el personal de la Agencia para aprobar o rechazar dicha puntuación.

Para que sea rechazada dicha puntuación, lo tendrá que ser, al menos, por dos tercios del personal. Si así fuese, en el mismo acto de la votación, podrán presentarse cuantas modalidades de puntuaciones se quieran por parte de los empleados, siempre basándose en un reparto de puntuación por categorías, nunca en un reparto porcentual por bloques, como sucede hasta ahora. Si alguna de las propuestas presentadas, una vez rechazada la ajunta, obtuviese una votación favorable de más de dos tercios del personal, sería la que se aplicaría, siempre que no significase una clara discriminación personal. Si, por el contrario, ninguna de las presentadas obtiene los dos tercios de votos favorables, se entenderá que quedan todas rechazadas, aceptándose, en este caso, la propuesta originaria adjunta.

De los resultados de las votaciones y la puntuación definitiva, rogamos levanten una pequeña acta y se sirvan remitirnos una copia.

Con el fin de terminar con situaciones totalmente anómalas en el reparto de las comisiones variables, motivadas por la existencia de los dos bloques de reparto, así como por la no observancia de los porcentajes en determinadas agencias, y de conformidad con los representantes del personal de agencias, le comunicamos que, a partir del presente mes de mayo (comisiones de marzo), queda sustituido el antiguo sistema de reparto por un sistema de puntos para todo el personal de la agencia, con excepción de los mandos, y de acuerdo con los niveles y grados fijados en el Convenio Colectivo para 1980.

Dichas puntuaciones serán:

- Personal encuadrado nivel 7. Botones: 1 punto.
- Personal encuadrado nivel 6. Asistentes: 2 puntos.
- Personal encuadrado nivel 5. Técnicos Especialistas: 2,50 puntos.
- Personal encuadrado nivel 4. Técnico Medio: 3,50 puntos.
- Personal encuadrado nivel 3.3. Técnico Superior de tercera: 4,10 puntos.
- Personal encuadrado nivel 3.2. Técnico Superior de segunda: 4,70 puntos.
- Personal encuadrado nivel 3.1. Técnico Superior de primera: 5,50 puntos.

En concordancia con la Ordenanza Laboral, Circulares Generales y acuerdos anteriormente establecidos, el mínimo de puntos por los cuales se tiene que dividir la masa de comisiones para hallar el valor del punto en cualquier caso será de diez.

Como quiera que en esa Agencia, en el momento actual, la suma de los puntos de su personal, de acuerdo con las puntuaciones más arriba mencionadas, no alcanza dicho límite, tendrá que aplicar el mínimo de 10 para hallar el valor del punto.

Esta situación, que es más beneficiosa para el personal que la situación legal anterior, puede que, en determinados casos, signifique una pequeña merma sobre la práctica del reparto de comisiones, y ello será debido a que en dichos casos no se estaba respetando el sistema establecido, vulnerándose en los porcentajes a repartir.

El procedimiento a seguir es simple:

1. En el momento de llegar las comisiones de la C. A. B. se retirará un 5 por 100, que se ingresará en la cuenta denominada «X» y cuyo importe se empleará, exclusivamente, en soportar los débitos por errores imputables a los empleados. El importe sobrante a final del año se repartirá entre el personal de las agencias, de acuerdo con la puntuación establecida anteriormente.

2. Se comprobará si, efectivamente, los puntos totales de la agencia son menores a 10. Para ello, basta multiplicar el número de personas existentes en cada nivel o grado por la puntuación asignada a ese nivel o grado y sumar todos los parciales así obtenidos.

3. Si resultaran menores de 10, se dividirá el importe de las comisiones, una vez deducido el 5 por 100, por 10, hallándose de esta forma el valor del punto. Si en el futuro, bien por ascensos o nuevas incorporaciones, la suma de las puntuaciones resultare mayor de 10, se dividirá por la suma real.

4. A cada persona se le asignará como comisiones, en la hoja de trabajo, el valor del punto multiplicado por el número de puntos asignados a su nivel y grado.

5. Con el sobrante de las comisiones no se efectuará ninguna clase de operación.

Para mayor comprensión, exponemos un ejemplo:

Agencia A: Tiene como personal comisionable:

- Una persona del nivel 6.
- Una persona del nivel 5.
- Una persona del nivel 3.2.

1. Comisiones llegadas de C.A.B. = 20.000 pesetas.
Deducción 5 por 100 para cuenta

$$«X» = \frac{20.000 \times 5}{100} = 1.000$$

2. Comprobación puntos (a realizar una sola vez siendo válida mientras no haya ascensos o nuevas incorporaciones)

$$\begin{aligned} 1 \times 2,00 &= 2,00 \\ 1 \times 2,50 &= 2,50 \\ 1 \times 4,70 &= 4,70 \end{aligned}$$

9,20 que es inferior a 10.

3. Al ser inferior a 10, para hallar el valor del punto se procede:

$$\begin{aligned} 20.000 - 1.000 &= 19.000 \\ \text{valor punto} &= \frac{19.000}{10} = 1.900 \end{aligned}$$

4. Reparto a figurar en la hoja de trabajo:

$$\begin{aligned} \text{Para la persona del nivel 6} &= 1.900 \times 2 = 3.800 \\ \text{Para la persona del nivel 5} &= 1.900 \times 2,50 = 4.750 \\ \text{Para la persona del nivel 3.2} &= 1.900 \times 4,70 = 8.930 \\ \hline &17.480 \end{aligned}$$

5. Con la diferencia de 1.520 pesetas no se efectuará ninguna operación.

Si en el futuro, por ejemplo, la persona encuadrada en el nivel 5 pasase al nivel 4, el sistema sería el mismo y lo único que variaría sería el divisor para hallar el valor del punto, que en este supuesto sería: 10,20 conforme a:

$$\begin{aligned} 1 \times 2,00 &= 2,00 \\ 1 \times 3,50 &= 3,50 \\ 1 \times 4,70 &= 4,70 \\ \hline &10,20 \end{aligned}$$

y el valor del punto, en estas condiciones sería:

$$\frac{19.000}{10,20} = 1.863$$

ANEXO CONVENIO 1990 BENEFICIOS SOCIALES

- Colonia vacaciones (R.R.I., art. 117).
- Seguro de Vida (C.C.).
- Facilidades de viaje (R.R.I., art. 114).
- Ayudas escolares (C.C.).
- Economato Renfe (R.R.I., art. 112).
- Cursos de idiomas (R.R.I., art. 124).
- Ayudas a hijos subnormales (C.C.).
- Colegio de huérfanos ferroviarios (R.R.I., art. 116).
- Cursos de Formación.
- Servicio Médico de Empresa (R.R.I., art. 135).
- Medalla Jubilar (R.R.I., art. 101).
- Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento (R.R.I., art. 97).
- Comedores de Empresa (R.R.I., art. 91).
- Anticipos (R.R.I., art. 108).
- Préstamos de vivienda (C.C.).

RRI = Reglamento de Régimen Interior.
CC = Convenios Colectivos.

ANEJO AL CONVENIO COLECTIVO PARA 1990 DEPARTAMENTO DE LA ACTIVIDAD FERROVIARIA Programa de actividades de Formación para 1990

1. Cursos para Mandos Superiores del DAF: Formación y Desarrollo de Directivos.
 - 1.1 Dirigir y Motivar.
 - 1.2 Comunicación y redes organizativas.
 - 1.3 Programa Control de Gestión.
 - 1.4 Métodos y Análisis de Sistemas Informáticos.
 - 1.5 Formación de formadores: Técnicas modernas de Pedagogía para adultos.
2. Cursos para Mandos Intermedios y Personal Administrativo:
 - 2.1 Teoría sobre motivación de personal y estilos de mando.
 - 2.2 Curso de Asesoría Laboral.
 - 2.3 Curso de Contabilidad y Finanzas.
 - 2.4 Cursos de idiomas francés (Servicios Comunes Financieros y C.T.I.).
 - 2.5 La calidad en la Empresa de Servicios (previsto en septiembre próximo).
 - 2.6 Gestión Administrativa y Aplicación Informática (Personal de Barcelona, Chamartin y Norte).
3. Cursos destinados al Personal de Acompañamiento: Conductores, Literistas, Auxiliares de Tren.
 - 3.1 Seminario de Sensibilización en Atención al Cliente.
 - 3.2 Cursos de formación y perfeccionamiento del idioma francés (personal de las Secciones de Madrid, Barcelona, Irún y Sevilla).
 - 3.3 Programa de Formación continuada para la obtención del título de Graduado Escolar, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Cursos destinados al personal de Limpieza.
 - 4.1 Gestión de la calidad de la limpieza y equipamiento en los coches camas y coches literas destinado a los Jefes de Auxiliares.
 - 4.2 Técnicas de trabajo y calidad de limpieza destinado a los Auxiliares de Sección.